

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con cuarenta y siete minutos del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.

El 09/08/2019, el señor XXXXXXXXXXXX, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 526-2019(4), en la cual se requirió:

“...1. copia escaneada de la constancia del salario mensual que tiene asignado en el Órgano Judicial, el [d]octor XXXXXXXXXXXX, en su calidad de Juez Propietario del Juzgado de lo Contencioso Administrativo con residencia en San Miguel, en cuya [c]onstancia de [s]alario [m]ensual aparezca detallada la correspondiente [p]artida [p]resupuestaria, el [m]onto del [s]alario devengado mensualmente(...), y las respectivas deducciones de Ley que se le hacen de su salario mensual..”

2)- “...[c]opia [e]scaneada de la constancia del salario mensual que tiene asignado en el Órgano Judicial, el [d]octor XXXXXXXXXXXX, en su calidad de Juez Propietario del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo con residencia en Santa Tecla, departamento de La Libertad, en cuya [c]onstancia de [s]alario [m]ensual aparezca detallada la correspondiente [p]artida [p]resupuestaria, el [m]onto del [s]alario devengado mensualmente(...)y las respectivas deducciones de Ley que se le hacen de su salario mensual..”

3)- Que del Expediente Administrativo con el [n]úmero de [r]eferencia: Investigación Judicial 110/2019 (90), que se encuentran en poder de la Dirección de Investigación Judicial de la Honorable Corte Suprema de Justicia, me entregue o proporcione una [c]opia [e]scaneada del oficio emitido por la Dirección de Investigación Judicial de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que lleve la hora y fecha de [r]ecepción y que se encuentre debidamente firmado y sellado de recibido por el correspondiente funcionario del Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo con residencia en Santa Tecla, departamento de La Libertad, en virtud del cual, se le requirió al Juzgado Segundo de lo Contencioso Administrativo con residencia en Santa Tecla, departamento de La Libertad, la información pertinente, a efectos de resolver las peticiones contenidas en mi [d]enuncia [e]scrita de fecha miércoles diecisiete de Julio del año dos mil diecinueve a cuyas peticiones me referí detalladamente en el romano VI de este escrito, y

4)-Que del [e]xpediente [a]dministrativo con el [n]úmero de [r]eferencia: Investigación Judicial 110/2019 (90), que se encuentran en poder de la Dirección de Investigación Judicial de la **Honorable** Corte Suprema de Justicia, me entregue o proporcione una copia escaneada del informe y documentación *que fue* remitida por el juzgado segundo de lo contencioso administrativo con residencia en santa Tecla, departamento de La Libertad, a la Dirección de Investigación Judicial de la Honorable Corte Suprema de Justicia, relacionada con mi **[d]enuncia** [e]scrita de fecha miércoles diecisiete de Julio del año dos mil diecinueve, que tiene asignada el **Número** de Referencia: Investigación Judicial 110/2019 (90)”[sic]. (mayúsculas omitidas).

Considerandos.

I.1. Por medio de la resolución con referencia UAIP/526/RPrev/1282/2019(4), del 13/08/2019, se previno al usuario que expresara si poseía Poder Especial por parte de los señores XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX para solicitar la información requerida en sus peticiones 1 y 2, y en caso afirmativo debía presentarlo, por cuanto era información que contenía -entre otros- datos personales.

Asimismo, que aclara respecto a sus peticiones 3 y 4, si dicha información la requería como información personal o información pública

2. La referida resolución fue notificada al peticionario el 14/08/2019, quien a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados, tal como consta en acta del 29/08/2019, suscrita por la señora notificadora de esta Unidad.

II.1. Al respecto debe señalarse que el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública establece: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones (...) deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

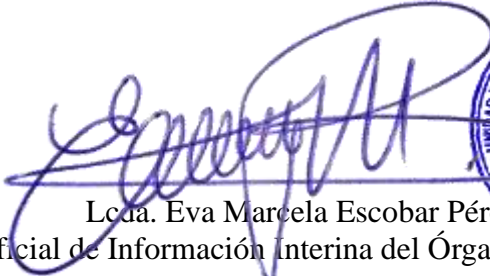

Asimismo, es preciso señalar que el Lineamiento para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el día 29/09/2017, indica en su artículo 11 parte final lo siguiente: “... En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el Oficial procederá a declarar inadmisibile el trámite de la solicitud en los tres días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para subsanación y notificará al solicitante...”. (sic).

2. En ese sentido, dado que el señor XXXXXXXXXXXX no subsanó las prevenciones realizadas por esta Unidad en el plazo estipulado en el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos –de aplicación supletoria-, resulta procedente declarar la inadmisibilidad de la presente solicitud, dejando expedito su derecho de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por tanto, con base en los arts. 65, 66 inc. 5°, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos se resuelve:

1. Declárese inadmisibles las solicitudes N° 526-2019, presentada por el ciudadano XXXXXXXXXXXX, por no haber subsanado dentro del plazo legal correspondiente, la prevención emitida por resolución UAIP/526/Rprev/1282/2019(4), del 13/08/2019; en consecuencia archívese dicha solicitud y déjese a salvo el derecho del peticionario de plantear un nuevo requerimiento, tal como lo señala la ley.

2. Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/sr

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.